



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2018-00037-00**
DEMANDANTE : **BANCO DE BOGOTÁ S.A**
DEMANDADO : **CARLOS ARTURO OSORNO MONSALVE**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que fue decretado mediante auto de fecha 21 de marzo de 2023 el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-63193, denunciado como propiedad del señor Carlos Arturo Osorno Monsalve inmueble ubicado en el municipio de Manizales, Caldas.

En oficio ORIPMAN 1002023EE00804 del 26 de abril de 2023, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales manifiesta “...Le comunico la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 093 de fecha 22/03/2023, Radicado 17-001-31-03-002-2018-00037-00, proveniente de su despacho por cuanto:

** El demandado ya no es titular inscrito del derecho real del dominio (Numeral 1 del Artículo 593 del Código General del Proceso)*

** En el folio de matrícula no se encuentra registrada garantía real a favor de la parte demandante. (Artículo 468 del Código General del Proceso y Artículo 2435 del Código Civil)*

Damos cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso

En la fecha, 17 de mayo de 2023, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2018-00037-00**
DEMANDANTE : **BANCO DE BOGOTÁ S.A**
DEMANDADO : **CARLOS ARTURO OSORNO MONSALVE**

Auto S. No. 472-2023

Atendiendo el contenido de la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar y poner en conocimiento de la parte demandante la comunicación de la improcedencia del embargo del bien raíz objeto de la cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ